

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
BENEVICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

En atención a varios expedientes remitidos por Jefes de provincia, en los que se interesa, sean abonados a los Médicos Titulares las indemnizaciones y gastos de viajes ocasionados por comisiones sanitarias a los pueblos de sus distritos, fundándose en el art. 11 del Reglamento de Médicos Titulares, en lo dispuesto en la circular de este Centro Directivo de 26 de Noviembre del año próximo pasado, inserta en la Gaceta del 29, y no siendo los servicios ejecutados de los comprendidos en las disposiciones citadas, sino más bien en los señalados en los apartados del art. 8º del Reglamento de Vacunación y en el 55 del de Vacunación que son obligatorios para el ejercicio del cargo, creo pertinente hacer a los mencionados Jefes, procuren no confundir las comisiones, teniendo siempre muy en cuenta lo preceptuado en el art. 11 respecto a la urgencia y gravedad en virtud de las que se ordena el servicio.

Tendrán muy presente además, que en los pueblos donde no se han constituido Tribunales municipales celebrándose fuera del régimen municipal, para satisfacer el gasto ocasionado por el traslado de los Vacunadores de un punto a otro conforme previene el art. 45 del Reglamento de Vacunación, es necesario solicitarlo de la Ordenación de Pagos, imputándolo al cap. 2.º art. 15 de la Caja Central de Fondos Locales, con remisión de los justificantes oportunos, por último, conviene recordar, que las cantidades consignadas en el cap. 2.º art. 10 Para adquisición de Medicinas para enfermos pobres con objeto de combatir enfermedades agudas de gravedad notoria tienen su peculiar destino, y no deben confundirse con las consignadas en el cap. 4.º art. 4.º Estancias de presos enfermos y medicamentos para los mismos, que es un servicio distinto comprendido bajo el epígrafe diferente.

Y de quedar enterados de la presente Circular espero merecer de los Sres. Jefes de provincia se sirvan acusar recibo.
Dios guarde a V. muchos años. Manila, 9 de Septiembre de 1895.—J. Bares y Romero.

Señores Gobernadores Civiles, PP. MM. y Comandantes PP. MM. de distrito.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 12 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginario, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmeadi Jáudenes.—Hospital y provisiones 4.º Capitán de Artillería.—Vigilancia de a pie núm. 72, 6º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en decreto de 6 del actual, se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de San Pedro Macati, distrito de Intramuros, para el resto del bienio, a D. Pedro Alcántara en reemplazo de D. Juan Crisóstomo Rayl mundo que ha sido declarado incapacitado para el cargo.
Manila, 9 de Septiembre de 1895.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

El día 3 de Octubre próximo a las diez en punto de su mañana, se sacará a subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 23.269 ejemplares para la contribución industrial, que se calculan necesarios para el servicio de este impuesto, bajo el tipo en progresión descendente de 4544 pesos 24 céntimos, con estricta y entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 252 correspondiente al día 11 de Septiembre del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.
Manila, 2 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

El Excmo. e Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 30 del actual, ha dispuesto que el día 8 de Octubre del corriente año a las diez de la mañana, se celebre ante esta Intendencia general y subalterna de la provincia de la Unión, concierto público y simultáneo para contratar la venta del Camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, Cuartel de Celadores y el terreno en que se hallan enclavados de la propiedad del Estado sitios en el puerto de Darigayos de la referida provincia, con el tipo de pesos 338 50 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 189 de 10 de Julio último.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
Manila, 31 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo acordado por el Decanato de este Ilustre Colegio en decreto de fecha 9 del actual, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de Abogado, con residencia en esta Capital, D. Nicolás Capistrano y Fernandez.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado decreto, se publica para general conocimiento.

Manila, 10 de Septiembre de 1895.—El Secretario Pablo Ocampo.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El día 26 del actual las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado Antigua Aduana la adquisición de 824.960 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de Contabilidad de las Oficinas generales, Centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercicio de 1895-96; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 206 correspondiente al día 27 de Julio del presente año y bajo el tipo de pfs. 6742'05 en escala descendente.

Manila, 10 de Septiembre de 1895.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Pinamungajan.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Montano Lapaz.	D. Roberto Sagmon.
Mateo Moreno.	Rafael Patambag.
Mestas Manesera.	Roberto Nemenzo.
Maximo Osanas.	Ruberto Gorres.
Marcos Sidilnagtagad.	Ruberto Bingay.
Mariano Avelino.	Simón Fuentes Vega.
Macario Villar.	Silvina Macagaytay.
Pablo Alqueza.	Santiago Marquez.
Pedro Artillaga.	Saturino Nemenso.
Ponciano Bingay.	Tomás Layasan.
Pedro Barcenilla.	Teresa Barabad.
Protasio Simafranca.	Urbano Labid.
Patricio Carbillo.	Victor Parman.
Pedro Cabañaluc.	Vicente Gorres.
Policarpo Gones.	Vicente Simafranca.
Roque Ugbinada.	Vicente Alqueza.
Remigia Tuties.	Tomás Osmeña R.ta.

Pueblo de Poro.

D. Antonio Otadoy.	D. Laureano Soto.
Apolonio Soto.	Martin Costa.
Calixto Gonzalez.	Merengino Estrera.
El mismo.	Nicolás Wenceslao.
Ciriaco Jorge.	Prudencio Barrientos.
Dionisio Jabroa.	Plácida Poncera.
Fruto Guinocor.	Remigio Dunaire.
Felipe Martinez.	Sotero Martinez.
El mismo.	Vicente Otadoy.
Luis Gonzalez.	

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 23 del corriente a las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los efectos que comprende la unida relación a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182 de 3 de Julio último.

El plazo para verificar la entrega, será de seis días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote número	1 pfs.	31 74
" " "	2 "	41 88
" " "	3 "	45 84
" " "	4 "	41 22
" " "	5 "	28 98
" " "	6 "	37 62

Cavite, 7 de Septiembre de 1895.—Manuel Calderon.

Relación de los efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Secciones del Almacén General á que corresponden los efectos.

Lote núm. 1.	tipo	P. s C. s	Precio	Importe
102 Metros de beta alquitranada de 1.a de 111 mjm. con peso aproximado de 124 k g	0 60 el k.g		80 40	
140 Id. de id. id. de id. de 105 id. con id. id. de 158 k g	id.		94 80	
3.a 100 Id. de id. id. de id. de 76 id. con id. id. de 65 k.g	id.		39 00	
90 Id. de id. id. de id. de 70 id. con id. id. de 44 k.g	id.		26 40	
180 Id. de id. id. de id. de 64 id. con id. id. de 73 k.g	id.		43 80	
40 Id. de id. id. de 2.a de 52 id. con id. id. de 12 k.g	id.		7 20	
1.a 6 Lingotes de zinc para calderas con peso aproximado de 60 k.g	0 43 el k.g		25 80	317 40
Lote núm. 2.				
400 Metros de beta alquitranada de 1.a de 88 y 82 mjm. (de 87) con peso aproximado de 328 k.g.	0 60 el k.g		196 80	
3.a 400 Id. de id. id. de id. de 99 y 93 id. (de 93) con id. id. de 370 k.g	id.		222 00	418 80
Lote núm. 3.				
3.a 930 Metros de beta alquitranada de 1.a de 88 mjm. con peso aproximado de 764 k.g	0 60 el k.g		458 40	
Lote núm. 4.				
3.a 880 Metros de beta alquitranada de 1.a de 82 mjm con peso aproximado de 687 k.g	0 60 el k.g		412 20	
Lote núm. 5.				
120 Metros de beta alquitranada de 1.a de 73 mjm con peso aproximado de 78 k.g	0 60 el k.g		46 80	
180 Id. de id. id. de id. de 70 id. con id. id. de 88 k.g	id.		52 80	
3.a 328 Id. de id. id. de id. de 58 id. con id. id. de 121 k.g	id.		72 60	
164 Id. de id. id. de id. de 93 id. con id. id. de 151 k.g	id.		90 60	
220 Id. de id. id. de id. de 41 id. con id. id. de 45 k.g	id.		27 00	289 80
Lote núm. 6.				
1400 Metros de beta alquitranada de 1.a de 46 mjm con peso aproximado de 344 k.g	0 60 el k.g		206 40	
3.a 259 Id. de id. id. de id. de 105 id con id. id. de 283 kilogramo.	id.		169 80	376 20

Cavite, 7 de Septiembre de 1895.—Manuel Calderon.

«SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.»

Balance del mes de Agosto de 1895

Activo:		
Red telefónica	pfs.	120407 07
Fianza al Estado	"	6000 "
Mobiliario	"	1364 12
Almacén.	"	14215 25
Deudores y Acreedores.	"	4432 86
Caja de Depósitos al interés del 5 p 8 anual.	"	5000 "
Caja.	"	9317 58
Títulos en Depósito necesario.	"	9400 "
	pfs.	170136 88
Pasivo:		
Capital social no amortizado.	pfs.	130400 "
Acciones amortizadas.	"	9600 "
Fondo de reserva.	"	4154 21
Fondo de premios y multas.	"	18 75
Cuentas pendientes.	"	2503 61
Depositantes de títulos.	"	9400 "
Intereses y descuentos.	"	54 80
Quebrantos y beneficios.	"	72 "
Explotación.	"	13933 51
	pfs.	170136 88

Manila, 31 de Agosto de 1895.—El Contador, Agapito Javier.—V.o B.o—El Director, Evaristo Batlle.

Balance de «La Electricista» en 30 de Junio de 1895.

Activo.		
Acciones y valores en cartera.	pfs.	153915 60
Inmuebles.	"	54560 16
Mobiliario.	"	1451 59
Depósitos necesarios.	"	55000 "
Depósitos voluntarios.	"	18000 "
Sección mecánica.	"	19129 50
Gastos de instalación.	"	105058 52
Nuestra instalación.	"	324752 49
Negocio de instalaciones.	"	12395 14
Cuentas de material.	"	13756 72
Cuentas de gastos.	"	19135 31
Caja.	"	770 10
Varios deudores.	"	9898 77
	Total . . . pfs.	876905 90
Pasivo.		
Capital.	pfs.	500000 "
Depositantes de acciones.	"	73000 "
Daños y lucros.	"	152 60
Abonarés.	"	27168 89
Producción.	"	25695 05
Varios acreedores.	"	25089 36
	Total . . . pfs.	876906 90

S. E. ù O. Manila, 30 de Junio de 1895.—Por «La Electricista».—El Administrador, B. Martí.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección. Don Manuel Gil y Carrillo, dueño de la libreta núm. 5226 expedida por la Caja de Ahorros, ha manifestado á esta Dirección que se le ha perdido la expresada libreta.

Las personas que se crean con derecho á la misma pueden acudir á esta Dirección, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna se expedirá nueva libreta á nombre de D. Manuel Gil y Carrillo, y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 9 de Setiembre de 1895.—Manuel de Villava.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Batangas, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.o grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior ó sea de mil veintidos pesos ochenta y tres céntimos (pfs. 1022 83)

durante el trienio con entera y estricta sujeción pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro Directivo en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo quina á la plaza de Moriones en Intramuros á diez en punto del citado día. Los que desearan optar en la referida subasta podrán presentar proposiciones extendidas en papel del sello de acompañando precisamente por separado el depósito de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Agosto de 1895.—El Jefe de Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello de pesas y medidas, arreglado á lo venido en el Superior Decreto de 1.o de Noviembre de 1861 inserto en la «Gaceta» número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años servicio de sello y resello de pesas y medidas 2.o grupo de la provincia de Batangas, bajo tipo, en progresión ascendente, de 340 94 21 pesas anuales ó sean 1022 83 pesos en el trienio.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está venido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	"
Media chupa id. id.	"	18	"
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	835 9 equiv. s á	"
Una braza	I	"	"

Una romana con su piedra correspondiente, das cotejadas y marcadas por el Fiel almota de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"
Por medio cavan	37	50	"	"
Por una ganta.	3	"	"	"
Por media ganta	1	50	"	"
Por una chupa.	"	37	50	"
Por med a chupa	"	18	75	"
	Metros.	Centímetros.	Millímetros.	
Por una vara castellana ó sea.	"	835 9 equiv. s á	835 9	"
Por una braza	I	"	671 8	"

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, damente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.o de Noviembre de 1861, que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpabilidad que incurran.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad la letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos en la

gería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, cantidad de pfs. 51'14 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de querer los postores mejorar verbalmente sus ofertas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y quintas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto al rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual á diez por ciento del importe del total arriendo satisfaccíon de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó al Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza prestare en fincas solo se admitirán estas por mitad de su valor intrínseco, y en Manila se admitirán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas en ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, ni aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las demás por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuándo el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la

subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasea.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fiero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta, publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración del derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 27 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierto.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 51'14.

Fecha y firma del licitador.

====

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos sesenta y un pesos y cinco céntimos, (pfs. 461'05) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número 174 correspondiente al día 25 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

====

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y cuatro pesos cuarenta y cinco céntimos, (pfs. 74'45) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número 175 correspondiente al día 26 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando pre-

cisamenta por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Zamboanga, nuevo concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de ciento ochenta y un pesos cincuenta y ocho céntimos (pfs. 181 58) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número 182 correspondiente al día 3 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente ppr separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

Montes.

En cumplimiento á lo dispuesto en los arts 10 y 11 del R. D. de 13 de Febrero de 1894; Visto lo manifestado por la Junta provincial de la Pampanga, y de conformidad con lo informado, por la Inspección general de Montes, esta Dirección general ha acordado, que el tipo de tasación que rija en las ventas de terrenos en la expresada provincia, sea el de cuatro pesos por hectárea siempre que los terrenos no contengan arbolado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—J. Bares y Romero.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de los pueblos de Magallanes, Cajidiocan, Guimbrayan y Ferrol, del distrito de Romblón, clasificadas de entrada y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 5 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas, los pueblos de Magallanes, Azafra, S. Fernando y Despujol, del distrito de Romblón, clasificadas de entrada y dotadas con el sueldo de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 5 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacante la escuela pública de niños del pueblo de Catarmán de la provincia de Samar, clasificada de la categoría de entrada y dotada con el sueldo de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañados de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 5 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 70 que se sigue contra Teodorica Casapo, por estafa, se cita,

llama y emplaza á los testigos nombrados Pascual, Titay, Anday y Tomás, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 5 de Septiembre de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5834 que se sigue contra Roman Pangilinan, por lesiones, se cita, llama y emplaza á Victoriano Reyes, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 9 de Septiembre de 1895.—Plácido del Barrio.

En providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 2932 contra el chino Sy-Cangeo y otra por hurto, por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, se cita, llama y emplaza al citado chino, natural de Chiocan, Imperio de China de 45 años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido del pueblo de Novaliches y barrio de Tangos de esta comprehensión, para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 para notificarle de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Manila á 7 de Septiembre de 1895.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mario Lafita.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo,

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Lugay, soltero, de 18 años de edad, natural del pueblo de México de la provincia de la Pampanga, hijo de Apolinario y de Petrona, y eriado que fué de D. Isaac Fernando Rios, á fin de que por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para diligencia de justicia en la causa núm. 115 que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 7 de Septiembre de 1895.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., F. Cañedo.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de Paz de esta Cabecera é interino, por sustitución reglamentaria, del de primera instancia de Bacolod (Negros Occidental) en la causa número 6075 contra el chino Tan-Laoco (a) Duw, natural de Emuy, Imperio de China, soltero, de profesión traficante, por tentativa de violación y lesiones, se cita á dicho procesado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á responder á las resultas de la mencionada causa, en la inteligencia de que sino lo verificase dentro del expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod, 11 de Julio de 1895.—Manuel Blanco.—V.o B.o José M. de Luzuriaga.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 227 contra Florentino Matic y otros por rapto, se cita, llama y emplaza á la joven María Andaya, india, soltera, natural y vecina de esta Cabecera, de 14 años de edad, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción

de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila parezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, apercibida que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod á 28 de Junio de 1895.—Matias Ray.—V.o B.o Céspedes.

Don Narciso Guevara y Majadillas, Escribano de actuaciones adicto al Juzgado de 1.ª instancia de este distrito.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia en la providencia del día de hoy dictado en los autos abintestato promovidos de oficio, por muerte de Cristino Cordero, expido el presente edicto, en el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila.

Dado en Masbate á 15 de Julio de 1895.—Disposición del Sr. Juez, Narciso Guevara.—V.o Cacho.

Don Antonio Montuno y Alemany, Gobernador P. M. Subdelegado de Marina de la provincia Occidental de Isla de Negros y Fiscal de Marina núm. 2997, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Secretario de la Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Feliciano Morales, Romualdo Batisila y Balbino Caraballa (a) Batiansila, jornaleros que fueron de la hacienda de B. Leon Vega, pueblo de Calatrava de esta provincia, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* de Manila comparezcan en esta Fiscalía á prestar las oportunas declaraciones en la citada sumaria que truyo contra Feliciano Pastrana y otros por robo de una banca; bajo apercibimiento de que de no lo hicieran se tendrán por evacuadas dichas declaraciones parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 26 de Junio de 1895.—Antonio Montuno.—Ante mí Natalio G. Palma.

Don Fernando Rodríguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina, y Juez instructor de la misma.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Luciano Tongol y Bartolo, natural del pueblo de Sexmoan, de la provincia de la Pampanga de 31 años de edad, soltero hijo de Estanislao Elena, y bogador que fué del Casco núm. 144 que en el término de 20 días, se presente en el Juzgado de Marina á responder en los cargos que resulte en la sumaria núm. 16 que instruyo con el mismo por heridas.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—Fernando Rodríguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodríguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del bergantín goleta «Carmelo» llamados Marcos Guivara, Leon Egoia, Marcelo Rodríguez, Pedro Maquina, Rufino Rapaye, Francisco Co, Camilo de la Cruz, Bernardo Mesa, Alipio Maquina y Antonio Guipas, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado de Marina á declarar el expediente núm. 26 que instruyo por el naufragio citado Bergantín.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—Fernando Rodríguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Adolfo Gomez Rube, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia y Fiscal de la causa núm. 2661.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Esteban César, natural de Numancia provincia de Capatzen que fué del arrabal de Binondo de esta provincia, de 35 años de edad, de estado soltero, fogonero que del vapor «Balayan» para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía para la notificación de libertad, advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 7 de Septiembre de 1895.—Adolfo Gomez Rube.—Por su mandato.—Andrés Velasco y Aguilera.